



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: PROMULGACIÓN LEY 3466 - EX-2024-02589289- -NEU-SGRAL

LEY 3466

POR CUANTO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.º Se crea el Programa de Incentivo para la Producción Ganadera-Fase V que, como Anexo Único, forma parte de la presente ley.

Artículo 2.º El Programa está destinado a incentivar la producción ganadera bovina, ovina, caprina y porcina mediante la asignación de recursos diferenciales, según los esfuerzos y resultados, en términos de productividad, cuidado ambiental y buenas prácticas aplicadas por cada productor o grupo de productores formalmente constituidos, con el fin de profundizar los logros alcanzados en las cuatro primeras fases y potenciar la dinámica productiva del sector ganadero hacia la sustentabilidad económica, social y ambiental.

Artículo 3.º Las actividades relacionadas con la ganadería, comprendidas en el Programa, son las siguientes:

- a) Aumento de la eficiencia productiva y de la calidad de la producción.
- b) Mejoramiento de los procesos de obtención, clasificación y acondicionamiento de fibras.
- c) Preservación y mejoramiento de las condiciones ambientales para el sostenimiento de la actividad.
- d) Acciones de comercialización e industrialización de la producción.
- e) Fomento del asociativismo.

Artículo 4.º Son beneficiarios las personas humanas o jurídicas que realicen las actividades establecidas en el artículo 3.º y que cumplan con los requisitos y condiciones que se establecen en el Anexo Único, en el manual operativo y/o por vía reglamentaria.

Artículo 5.º Se establecen los ciclos productivos comprendidos entre el periodo 2024 y 2028, considerando

que cada uno se inicia el primer día hábil de mayo de cada año y concluye el último día hábil de abril del año siguiente.

Los ciclos productivos son: 2024-2025, 2025-2026, 2026-2027, 2027-2028 y 2028-2029.

Artículo 6.º La autoridad de aplicación es la Secretaría de Producción e Industria o el organismo que la remplace.

Artículo 7.º Las facultades de la autoridad de aplicación son las siguientes:

- a) Ejecutar el Programa que, como Anexo Único, forma parte de la presente norma.
- b) Dictar un manual operativo que describa las actividades mencionadas en el artículo 3.º, los requisitos y las condiciones para acceder a los beneficios.
- c) Establecer las normas complementarias necesarias para la implementación del Programa.

Artículo 8.º El Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo (Iadep) debe prever, en la planificación de su presupuesto anual, el monto adecuado para ser afectado al Programa y aplicado según las condiciones establecidas en él.

Artículo 9.º La autoridad de aplicación debe enviar anualmente a la Honorable Legislatura, dentro de los 30 días de concluido cada ciclo productivo, un informe anual en el que debe consignar lo siguiente:

- a) Grado de cumplimiento de los objetivos del Programa e información diagnóstica recabada para su estimación.
- b) Listado de beneficiarios individuales, detallando el tipo de beneficiario según los perfiles establecidos en el Punto 3, inciso A) «Perfil general del beneficiario» del Anexo Único, su ubicación geográfica y los montos asignados como parte de su participación en el Programa.
- c) Listado de beneficios colectivos, consignando su finalidad, localización, monto y cantidad de beneficiarios alcanzados.
- d) Distribución de los fondos asignados en forma de compensaciones individuales y aportes no reintegrables según las líneas de trabajo establecidas en el Punto 3, inciso B) «Líneas de Trabajo» del Anexo Único y la región de la provincia donde esté localizada la producción.
- e) Toda otra información que la autoridad de aplicación considere relevante para evaluar la implementación del Programa.

Además, debe publicar el listado de beneficiarios en una página de acceso público del sitio web oficial de la autoridad de aplicación.

Artículo 10.º El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley en un plazo de 180 días desde su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 11 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los tres días de octubre de dos mil veinticuatro.

Isabel Ricchini
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén

Gloria Argentina Ruiz
Presidenta
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3466

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.